REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo singular por sumas de dinero** [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 110013103024**2022**00**061**00

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Germán Andrés Callejas Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. 6174595

1. **$242´242.822** m/cte.**,** por concepto de capital insoluto.

2. **$32´509.492** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados.

3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para

proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Angélica del Pilar Cárdenas Labrador como representante judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ib.*, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria